

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No. 2869
RADICACIÓN 760014003020-2010-00028-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El señor **Jhon Dailer Carrero Villota**, quien actúa como demandado en el presente proceso, solicita levantamiento de medidas cautelares; sin embargo, las mismas fueron levantadas mediante auto No.781 del 01 de abril de 2011.

No obstante, lo anterior, observa el despacho, que a la fecha los oficios de embargo no han sido librados; teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- **LIBRAR** los oficios ordenados en el numeral segundo del No.781 del 01 de abril de 2011, tal como se expuso en la parte motiva y el peticionario debe acercarse a las instalaciones del Despacho a recoger dichas comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



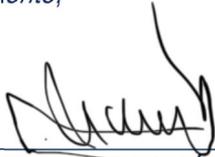
Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA: **PAGO DIRECTO**
GARANTIZADO: **BANCO UNIÓN S.A.**, antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**
GARANTE: **JESSEL RODRIGUEZ BORRERO**
RADICACIÓN: **202100375**

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16.597.691 de Cali, obrando como apoderado del **BANCO UNIÓN S.A.**, antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.**, demandante en la presente solicitud de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho que **RENUNCIO** al poder por el otorgado, con el cual se dio inicio a la presente solicitud.

Remito correo donde se informa a la entidad financiera que se procede a la renuncia del poder.

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838
Cali (Valle)

recepcion@jorgenaranjo.com.co - jessicam@jorgenaranjo.com.co
310 6438916

De: jessicam@jorgenaranjo.com.co
Enviado el: jueves, 18 de mayo de 2023 3:22 p. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@bancounion.com'
CC: 'Yaneth Liliana Cardona Valencia'; 'JURIDICO IBARRA CONSULTORES'
Asunto: INFORMACIÓN RENUNCIA PROCESOS BANCO UNIÓN S.A.

Buenas tardes

Por medio de la presente, me permito informar que, se presentará renuncia de los siguientes procesos ante los despachos judiciales correspondientes:

Identificación	Nombre del demandado y codeudor	Tipo de Juzgado	Ciudad Juzgado	N° Juzgado	N° Radicado
1144142276	GARZÓN SANCHEZ CRISTIAN CAMILO	CIVIL MUNICIPAL	CALI	2	76001400300220160050200
94043523	CALVACHE ZÚÑIGA OSCAR DANILO	CIVIL MUNICIPAL	CALI	34	76001400303420170071000
16508411	GAMBOA BERMUDEZ MANUEL ANTONIO	CIVIL MUNICIPAL	CALI	35	76001400303520190033700
1113779493	MORENO GARCIA JULIANA MARIA	PEQUEÑAS CAUSAS	CALI	10	76001418901020190032300
76324389	MORAN MORENO DIDIER	CIVIL MUNICIPAL	CALI	2	76001400300220190029600
96193453	ROJAS RUIZ ROBINSON	CIVIL MUNICIPAL	CALI	33	76001400303320190032200
94398126	CERON ARBOLEDA FRANKY	CIVIL MUNICIPAL	CALI	23	76001400302320190040700
18532682	GONZALEZ ACEVEDO HECTOR WILLIAM	CIVIL MUNICIPAL	CALI	19	76001400301920180058900

75080562	NARANJO ESTRADA JOSE	CIVIL MUNICIPAL	CALI	22	76001400302220190049300
75080562	NARANJO ESTRADA JOSE	CIVIL MUNICIPAL	CALI	6	76001400300620190038900
38565517	MARIN ERIKA MARIA	CIVIL MUNICIPAL	CALI	12	76001400301220190045500
1087127475	ARBOLEDA SALAZAR MARY	CIVIL MUNICIPAL	CALI	33	76001400303320190082800
31306610	VERNAZA RESTREPO MARIA ALEXANDRA	PEQ CAUSAS	CALI	10	76001418901020200005800
1144145915	MESÍAS TRUJILLO ANGELICA MARIA	CIVIL MUNICIPAL	CALI	20	76001400302020200003500
16832086	DE JESUS CAIZA THOMAS ALEJANDRO	CIVIL MUNICIPAL	CALI	18	76001400301820200015900
31993625	ROJAS ESCOBAR LORENA	CIVIL MUNICIPAL	CALI	10	76001400301020200055900
1020712702	GARCES CASTILLA JORGE ENRIQUE	CIVIL MUNICIPAL	CALI	3	76001400300320200063400
1020712702	GARCES CASTILLA JORGE ENRIQUE	CIVIL CIRCUITO	CALI	10	76001400301020200020600
1151935032	SANDOVAL HENAO LINA MARCELA	CIVIL MUNICIPAL	CALI	28	76001400302820210015300
16660098	URREGO VARÓN MIGUEL HERNÁN	CIVIL MUNICIPAL	CALI	25	76001400302520210009800
16275773	CASTANEDA SOLARTE BERNE	CIVIL MUNICIPAL	CALI	9	76001400300920210008900
14948443	NAVIA HUMBERTO	CIVIL MUNICIPAL	CALI	16	76001400301620210009700
66899510	MAYA CAUSAYA DIANA	CIVIL MUNICIPAL	CALI	35	76520400303520210008100
94541925	RODRIGUEZ BORRERO JESSEL	CIVIL MUNICIPAL	CALI	20	76001400302020210037500
31583509	RUBIO DUQUE VICTORIA EUGENIA	CIVIL MUNICIPAL	CALI	15	76001400301520210034300
16619663	MORENO CORRALES FIDEL	PROMISCUO MUNICIPAL	JAMUNDÍ	1	76001400300120210039400

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo, con solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3076
760014003020-2021-00375-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por parte del apoderado judicial de **BANCO UNIÓN** antes **GIROS Y FINANZAS C.F.S.A.**, Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, renuncia de poder, para lo cual presenta copia de la remisión con el recibido de su poderdante, a través de correo electrónico.

Por otra parte, revisado el presente asunto, se evidencia que aún no se ha realizado la aprehensión efectiva del automotor objeto de este asunto, razón por la cual se requerirá por tercera vez a la Policía Nacional, para que informe sobre el trámite que se ha dado a la orden de inmovilización presentada ante esta dependencia, y como quiera que obra en el plenario prueba de radicación de dicho documento, se procederá conforme a dicha petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta el Dr. **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a conferir poder a otro profesional derecho. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

TERCERO: REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que informen dentro del término de quince (15) días hábiles, sobre la orden de APREHENSIÓN librada sobre el rodante identificado con las **MWS-984** advertida mediante oficio No. 2252 del 27 de mayo de 2021 y reiterada mediante comunicación remitida el 18 de febrero de 2022. (se anexan constancias)

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 31 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 2995

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00011-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS COOPASOFIN contra LUIS AURELIO GARRETA ROMERO, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, debido a un acuerdo conciliatorio con el deudor y por ello, solicita a su favor la entrega de la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. El Despacho entrando a analizar tal petición no la encuentra viable en virtud a que no viene coadyuvada por la parte demandada, ya que se pretende entrega de dineros y en el expediente no hay en firme la liquidación del crédito, costas e intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición de **TERMINACIÓN**, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior y de no presentar otro escrito de terminación en debida forma, procédase a continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. - Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3073
RAD: 760014003020 2022 00501 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que se allega el Certificado de Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **370-433137**, en el cual se puede observar que se encuentra inscrito el respectivo embargo, por lo que se hace necesario comisionar para la diligencia de secuestro a los Juzgados Civiles Municipales de Cali creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO** -, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-370-433137**, ubicado en la Calle 30A Cras 42 y 42a APARTAMENTO 301 BLOQUE F – CONJUNTO RESIDENCIAL “VILLA DEL SUR” PROPIEDAD HORIZONTAL – TERCER PISO del Municipio de Cali Valle, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Numeral. 1º, art. 48 del C.G.P., además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en **la suma de \$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3072

RAD: 760014003020 2022 00501 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la accionante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3069
RAD: 760014003020 2022 00712 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y siendo procedente lo solicitado, se declarará la **terminación** del presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial, contra **ANDRES RAMIREZ CALAMBAS** y **CAMILO CRUZ VELASQUEZ**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar oficios de embargo.

TERCERO: **NO HAY LUGAR** a **DEVOLUCIÓN** de demanda y anexos al togado, en virtud a que la misma fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con memorial por resolver.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3077

RAD: 76001 400 30 20 2022-00855 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el auto No. 2718 de fecha 17 de julio del 2023, se cometió un error al citar el nombre de la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta, que para todos los efectos el nombre correcto de la apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** es la Dra. **ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS.**

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS.**, identificada con C.C. 66.953.032 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 92.270 del C.S. de la J., como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, conforme a las voces del poder conferido

TERCERO: El resto del auto **No. 2718 de fecha 17 de julio del 2023**, queda incólume.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo, con solicitud elevada por la parte actora. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2925
760014003020-2022-00890-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud impetrada por el mandatario judicial de la Parte Actora, en el sentido de que se requiera a la **Policía Nacional** para que informe sobre el trámite que se ha dado a la orden de inmovilización presentada ante esta dependencia, y como quiera que obra en el plenario prueba de radicación de dicho documento, se procederá conforme a dicha petición.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL** (Sección automotores) de Santiago de Cali-Valle, para que informen dentro del **término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación**, sobre la orden de APREHENSIÓN librada sobre el rodante identificado con las Placas **LEW-006** comunicada mediante oficio No. 0245 del 24 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No.3075
RADICACION No. 76001 40 03 020 2022 00938 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término **de treinta (30)** días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. General del Proceso o el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A despacho de la Juez, la presente demanda. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3074
RAD, 760014003020 2022 00938 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada, e impuesta respecto de los bienes de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3061

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00010 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se allega por parte de la apoderada demandante comunicación dirigida a los demandados, a fin de notificarla personalmente de la presente demanda conforme lo establecen los arts.291 al 292 del C. General del Proceso.

Sin embargo, **no allegó la constancia emitida por el servicio de correo 472**, en donde se indique que los demandados habitan o trabajan en el lugar donde fueron notificados, tal como lo establece la referida normatividad, ya que lo allegado son las guías de correo lo que no constituye certificación del servicio postal.

Por lo anterior, se le requerirá para que **en el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia**, aporte la respectiva documentación conforme se hace alusión en el inciso segundo la norma en cita, so pena de no ser tenida en cuenta la notificación aportada al plenario

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3062
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00010 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado por la parte actora, se solicita el decomiso del vehículo de placas **EHX-729**. Sin embargo, revisada la documentación allegada al plenario, no se evidencia el certificado de tradición del referido automotor, documento esencial a fin de proceder al decomiso y posterior secuestro del bien, tal como lo indica el numeral 1 del art.393 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, previo a ordenar el decomiso del vehículo objeto de embargo en este proceso, se requerirá a la parte actora a fin de que allegue el certificado de tradición del referido bien en donde conste la inscripción de la medida cautelar inscrita.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del **término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia**, LLEVE A CABO las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada, e impuesta respecto de los bienes de la parte demandada, esto es aporte el **certificado de tradición del vehículo objeto de embargo** donde conste el registro de la medida cautelar, para así proceder al **DECOMISO** del referido automotor. **ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3057
RAD, 760014003020 2023 00145 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso, el apoderado judicial de la entidad actora, solicita al Despacho **se ordene el emplazamiento de los demandados**, ello de conformidad a lo establecido en el art. 293 del C.G.P, teniendo en cuenta que el informe de la entidad de correo, quien certificó “No Reside” y “Desconocido”.

El Despacho de su revisión observa, que el apoderado en su escrito no afirma **bajo la gravedad de juramento**, que desconoce otra dirección física o electrónica en las cuales puedan ser notificados los demandados.

Así mismo, advierte el despacho que una vez revisado el aplicativo ADRES, los demandados FRANCISO JAVIER TABRES VALDERRAMA y LUCERO TRUJILLO y ALEXANDER CARVAJAL VELASCO, se encuentran afiliados a la EPS SALUD TOTAL; por tanto, el despacho se abstendrá de ordenar emplazamiento, hasta tanto, el apoderado evidencie que ha realizado actividades ante las mencionadas EPS con la finalidad de obtener información sobre sus lugares de residencia y/o correos electrónicos.

En consecuencia, el Despacho;

DISPONE:

1. **No acceder a la solicitud de emplazamiento de la parte pasiva**, por los motivos indicados en la parte motiva de este proveído.

2. **REQUERIR** a la parte demandante de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado, de los autos No.2636 del 09 de septiembre de 2020 que libró mandamiento de pago y el No. 0475 del 09 de febrero de 2022 que lo adicionó, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. y/o en atención a lo estipulado en la Ley 2213 de

2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.-
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3058
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00145 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud que la apoderada de la parte actora allega el Certificado proveniente de la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad, en el que se advierte la constancia de la inscripción de la medida cautelar dispuesta por este despacho y se hace necesario comisionar para la referida diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI – EN REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE EMBARGADO y OBJETO DEL PROCESO**, ubicado en el **Lote ciudadela Terranova 1 Etapa Lote 10-2 Mz B4-Sector B Calle 18A #50 sur 32 Ubicado en el Municipio de Jamundí (Valle)**. Predio con matrícula inmobiliaria No. **370-714315**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P. además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 ibídem, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3060

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00180 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme los arts.291 y 292 del C. General del Proceso, fue remitida a la dirección de correo de los demandados, la cual fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda. Sin embargo, **no aporta la notificación especificando los canales de comunicación del despacho**, es decir, dirección física, ni correo institucional, ni el horario de atención. **Tampoco le fue remitida la copia de la demanda.**

Por lo anterior, no se configuran los presupuestos para que se tenga por notificada a la parte pasiva de esta demanda y por lo tanto se agregará a los autos sin consideración alguna las comunicaciones efectuadas por la parte actora.

De igual manera se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme al art. 292 del C. General del Proceso. Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida a la parte demandada, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

EV

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3059
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00180 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) agosto de dos mil veintitrés (2023).

En virtud que la apoderada de la parte actora allega el Certificado proveniente de la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad, en el que se advierte la constancia de la inscripción de la medida cautelar dispuesta por este despacho y se hace necesario comisionar para la referida diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE EMBARGADO y OBJETO DEL PROCESO**, ubicado en la **Carrera 88 y 89 18-61/100 Conjunto Residencial Villas de San Joaquín Casa 46 – Kra 89 #18-61 Casa 46 - Dirección Catastral del Municipio de Cali (Valle)**. Predio con matrícula inmobiliaria No. No. **370-703786**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1°, art. 48 del C.G.P. además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 *ibídem*, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3065
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00183 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que se allega el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-976512** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el que se advierte que se inscribe la presente medida, se hace necesario comisionar para la referida diligencia de secuestro al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI – EN REPARTO**. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el SECUESTRO del inmueble de propiedad del señor **ELKIN GOMEZ PIEDRAHITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. **94.412.163**, correspondiente a un **LOTE No. 53 Manzana “D” SECTOR LAS MERCEDES – CALLEJON LOS NARANJOS CONDOMINIO “HONTANAR DE LAS MERCEDES”** Ubicado en el Municipio de Jamundí (Valle) Vereda **Potrero**. Predio con matrícula inmobiliaria No. No. **370-976512**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Para llevar a cabo tal diligencia, se comisiona al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI – EN REPARTO**, a quien se le librá despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para designar secuestre y posesionarlo, así como para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ

ABOGADA TITULADA UNIVERSIDAD LIBRE

Señor

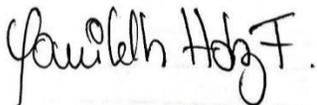
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE : SOMOS BROKER INMOBILIARIOS hoy
SOMOS BROKERS COMPANY SAS
DDO : ELKIN GOMEZ PIEDRAHITA
ASUNTO : SUSTITUCION DE PODER
RAD : 2023-00183

YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **66.901.509** de Cali, abogada titulada con tarjeta profesional No.**212.772** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico yaherflo25@gmail.com. obrando en nombre y representación de la parte demandante, respetuosamente manifiesto al despacho que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, con todas las facultades a mi otorgadas, a la Doctora **ADRIANA MORENO VALENCIA**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.**67.022.170**, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **224.087** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico adriana.morenoabogada25@gmail.com.

Atentamente,



YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ

C.C. No.66.901.509 de Cali

T.P. No. 212.772 del C.S. DE LA J.

Email: yaherflo25@gmail.com

Acepto,

ADRIANA MORENO VALENCIA

C.C. No. 67.022.170 de Cali

T.P. No. 224.087 del C.S. DE LA J.

Email: adriana.morenoabogada25@gmail.com

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3066

RAD: 760014003020 2023 00183 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, presentada por SOMOS BROKER INMOBILIARIOS, hoy SOMOS BROKERS COMPANY S.A.S. en contra del señor ELKIN GOMEZ PIEDRAHITA, en consideración al memorial-poder de sustitución que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Dra. YAMILETH HERNANDEZ FLOREZ, a la **Dra. ADRIANA MORENO VALENCIA**, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

2.- **RECONOCER** personería suficiente a **ADRIANA MORENO VALENCIA**, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.67.022.170, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 224.087 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta del demandante SOMOS BROKER INMOBILIARIOS hoy **SOMOS BROKERS COMPANY S.A.S.**, en la forma y términos del mandato conferido.

3. **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada de esta demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, julio 31 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No 2994

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00251-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora, allega solicitud de terminación de proceso ya que se transó por pago total de la obligación, que, por ende, se proceda al levantamiento de la medida cautelar y se ordene el archivo del expediente, que de existir depósitos judiciales sean entregados al demandado en virtud al pago total. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL CASA ALFAREZ IV a través de apoderado judicial, contra SOLUCIONES DE TECNOLOGIA E INGENIERIA SAS, ya que se transó **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Librar los oficios de rigor.

TERCERO: Sin costas. ORDENAR la entrega del depósito judicial que aparece consignado a buena cuenta de este proceso, a favor de la parte demandada, **previo diligenciamiento del oficio de desembargo** en las entidades bancarias correspondientes.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 9002453642 Nombre SOLUCIONES DE TECNOL SOLUCIONES DE TECNOL

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002937027	9005222302	CASA ALFAREZ IV CONJ CASA ÁLFAREZ IV CONJ	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 3.206.012,37

Total Valor \$ 3.206.012,37

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.3067

RAD: 760014003020 2023 00281 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

*Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.***

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **134** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informándole que la parte actora apeló el auto que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer. Cali, 02 de agosto de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3064
Rad.76001-31-03-004-2023-00356-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dos (02) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por la señora **GLORIA STELLA ESCOBAR ESPINOSA**, en contra de la señora **LUZ ELENA ROMERO** de manera oportuna la apoderada actora formuló **recurso de apelación** en contra del auto interlocutorio No. 2266 del 15 de junio del año en curso, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: En el efecto suspensivo, conceder a la parte demandante el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal, en contra del auto No. 2266 del 15 de junio de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

Segundo: Por la secretaría remítase el link del expediente digital a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santiago de Cali, para ser repartido a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO) a fin que se surta el recurso concedido.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3078

RAD. 7600140030 20 2023 0047100

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho revocar el auto No. 2768 del 17 de julio de 2023, únicamente en el literal "C", sin embargo el despacho no entrará a resolver el recurso impetrado, toda vez que observa yerros en el auto mencionado, y se evidencia que lo plasmado en el literal "C" no hace parte de la presente ejecución y conforme a lo reglado en el Art. 286 del CGP, procederá a corregir el auto No. No. 2768 del 17 de julio de 2023, en el sentido solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR de oficio el auto No. 2768 de fecha 17 de julio de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

"(...)

A. PAGARÉ No. 000124072

1. CAPITAL:

Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$33.469.597)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el 05 de mayo de 2023, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

B. PAGARÉ No. 4144890001507469

1. CAPITAL:

Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$42.111.112)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

2. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE**

(\$7.653.237), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 14 de septiembre de 2022, hasta el día 04 de mayo de 2023.

3. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital desde el 05 de mayo de 2023, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999. (...)

SEGUNDO: El resto del auto No. 2768 de fecha 17 de julio de 2023 queda incólume, emitido dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, con Radicación 76001400302020230047100.**

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conjuntamente con el Auto No. 2768 de fecha 17 de julio de 2023, que libró mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2874
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00505 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE BIEN**, propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE**, respecto del automóvil identificado con placa **No. HYL117**, dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **YEFRY IBARGUEN BALANTA**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 párrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, respecto del vehículo identificado con placa **No. HYL117** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **YEFRY IBARGUEN BALANTA**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Florida-Valle, para que **APREHENDAN** la vehículo identificado con la **placa No. HYL117**; CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET, CARROCERIA: STATION WAGON, LINEA: CAPTIVA SPORT, COLOR: BLANCO ARTICO, MODELO: 2014, MOTOR: CES552042, CHASIS: 3GNAL7EK4ES552042, SERVICIO: PARTICULAR; y dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM S.A.S"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA

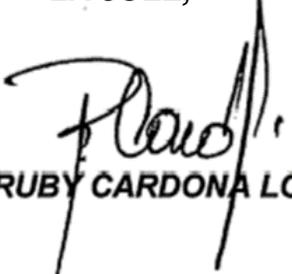
MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO** identificado con la C.C. No. 1.130.648.430 de Cali y portador de la T.P. No. 232.605 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), con correo electrónico consulta.hurtado@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2898

RAD: 76001 400 30 20 2023-00513 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentado por la **sociedad LUXURY FAMILY GROUP S.A.S.** en contra de la señora **GERALDINE RESTREPO ESPINOSA**, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener **claridad sobre el título valor base de la ejecución- Pagare.**

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él”, de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y s.s del Código de Comercio.

El artículo 621 del Código de Comercio enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y la firma de quien lo crea; el pagare debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 709 *Ibíd.*, a saber:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y
- 4) La forma de vencimiento.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y forma que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrime un PAGARÉ, que al confrontarlo con los requisitos especiales establecidos en el artículo 422 del C.G.P, se aprecia que tal documento carece de claridad, pues al verificar su fecha de creación tenemos que este fue creado el 30 de marzo de 2023, sin embargo fue endosado en el 24 de octubre de 2022, es decir, casi dos años antes de creación; lo cual no es comprensible para el despacho, pues no se puede endosar un título que aún no existe.

Así las cosas, al no contar de manera evidente con claridad, toda vez que, se reitera, del documento allegado como base para adelantar la ejecución, fue endosado en el año 2018, casi dos años antes de creación, y su fecha de vencimiento fue anterior a la de su creación, siendo así que, el título no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., por lo tanto, por tratarse de una falencia no susceptible de subsanar en la secretaria del despacho, el mandamiento de pago deprecado en la demanda debe negarse.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que correspondió por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3056

RAD: 760014003020 2023 00524 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda de EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

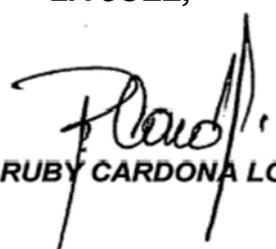
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda instaurada **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** contra **LAURA ASTUDILLO VACA**.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3024

RAD: 76001 40 030 020 2023 00538 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Allegado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de la señora **MARTHA RITA VELASQUEZ DE ROA**, al practicar el examen preliminar y obligatorio se advierten las siguientes inconsistencias:

1.- Debe la parte indicar con exactitud, para cada una de las cuotas, desde y hasta cuándo pretende el cobro de los intereses moratorios.

2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, en tanto no se indica domicilio del representante legal de la entidad demandante, ni del demandado.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria